

Linderos de la parcela: Norte, don Romualdo Lanchagarre; Sur, don Antonio Vega; Este, hermanos de don Ramón García, y Oeste, hermanos de don Ramón García.

Superficie a expropiar: 77,01 m2.
Valoración: 4.782,32 euros.

FINCA NÚMERO 4.

Referencia catastral: 6531417VP1063s0001GJ.

Inscripción registral (Registro P. Torrelavega): Tomo 957, libro 70, folio 198, finca 8.888.

Propiedad: Portilla Santos María José, Alonso Sámano María del Pilar, Portilla Alonso Daniel y Ángel. Barrio El Salto. Barreda 21. Torrelavega.

Superficie de la parcela: Siete áreas y sesenta y nueve centiáreas. 769 m2.

Linderos de la parcela: Norte, carretera; Sur, don Prudencio Fernández; Este, don Fernando de la Riva, y Oeste, doña María Palacios.

Superficie a expropiar: 186,54 m2.
Valoración: 1.584,13 euros.

FINCA NÚMERO 5.

Referencia catastral: 6531418VP1063S000QJ.

Inscripción registral (Registro P. Torrelavega): Tomo 179, libro 59, folio 104, finca 5.928.

Propiedad: Chausal Gutiérrez Ricardo y Eguren Pereda María Luisa. Urbanización El Milagro. Torres 3. Torrelavega.

Superficie de la parcela: 3.938 m2.

Linderos de la parcela: Norte, carretera veinal; Sur, don Aurelio G. Gutiérrez; Este, carretera vecinal, y Oeste, hermanos de don Daniel Portilla y los de don Prudencio Fernández.

Superficie a expropiar: 395,78 m2.
Valoración: 24.577,94 euros.

FINCA NÚMERO 6.

Referencia catastral: 6632804VP1063S0001UJ.

Inscripción registral (Registro P. Torrelavega): Tomo 1065, libro 76, folio 122, finca 9.387.

Propiedad: Gutiérrez Candanedo Serafina Rosa. Barrio Sebrán V-4 Rinconeda. Polanco.

Superficie de la parcela: 282 m2.

Linderos de la parcela: Norte, don Joaquín Cortiguera; Sur, don Ricardo Chausal; Este, carretera, y Oeste, don Joaquín Cortiguera.

Superficie a expropiar: 77,88 m2.
Valoración: 4.836,35 euros.

Polanco, 6 de febrero de 2008.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.
08/2035

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU 9/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación desarrolla actividades de formación e investigación dirigidas a postgraduados en áreas diversas. Dentro del conjunto de actividades propias de la Consejería se encuentra la investigación para la recogida de información, el tratamiento de datos y la elaboración de informes que permitan un mejor conocimiento de la situación actual de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma de forma que inspiren la toma de decisiones futuras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa, en la que se encuentran comprendidas la formación profesional y la educación permanente, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en Materia de Enseñanza no Universitaria.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y Finalidad.

La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, una beca o ayuda económica individual de formación práctica para realizar trabajos, estudios, actividades, investigación y documentación relacionados con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en los campos de especialización a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 2. Campos de especialización.

La beca tiene por objeto la realización de actividades de formación práctica en temas relacionados con:

- Trabajos de documentación relacionados con el Fondo Social Europeo.
- Planificación y desarrollo de actividades de Programas Educativos Europeos.
- Actividades relacionadas con el Plan de Cualificaciones y Formación Profesional de Cantabria.
- Planificación y desarrollo del sistema de registro de documentación.
- Planificación y desarrollo un sistema de gestión de inventarios de equipamientos.
- Elaboración de documentación de difusión y publicidad.
- Elaboración de estudios referidos al ámbito de actuación de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Artículo 3. Destinatarios.

1. Pueden solicitar la concesión de la beca quienes cumplan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- 1.1. Ser español/a o poseer nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea.
- 1.2. No disfrutar de alguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga durante el periodo de duración de la convocada por la presente Orden.
- 1.3. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.
- 1.4. Ser Técnico/a de Grado Superior en Administración y Finanzas o Técnico/a Superior en Secretariado y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOC.

2. Los solicitantes de la beca deberán presentar Instancia, conforme al modelo del anexo I, dirigida a la Consejera de Educación directamente en el Registro de la consejería de Educación, sito en la calle Vargas número 53, 7ª planta, directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Dicha instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, junto con el original para su cotejo.

b) Fotocopia del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de éste, acompañado del original para su cotejo.

c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en caso de resultar adjudicatario.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, según anexo II.

Artículo 5. Criterios de selección.

La selección de los candidatos/as se ajustará a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva desarrollándose en la forma que a continuación se describe:

1. Primera Fase: Méritos.

a) Expediente académico de la titulación exigida en el apartado 1.5 del artículo 3 de la presente Orden. Se valorará el expediente académico, asignándose una puntuación igual a la nota media de dicho expediente. La nota media se acreditará mediante certificado del secretario/a del centro público donde haya cursado el ciclo formativo o al que esté adscrito el centro privado, y se obtendrá realizando la media aritmética de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo calificados numéricamente, expresada, en su caso, con dos decimales. La puntuación mínima en este apartado será de 5 puntos y la máxima de 10 puntos.

b) Otras titulaciones de educación superior (hasta un máximo de 4 puntos):

- Título de Diplomado o Ingeniero Técnico: 3 puntos.
- Título de Licenciado o Ingeniero Superior: 4 puntos.

c) Títulos de lenguas extranjeras: francés e inglés (hasta un máximo de 3 puntos en este apartado).

Títulos de la Escuela Oficial de Idiomas (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- Nivel básico: 1 punto.
- Nivel Intermedio: 2 puntos.
- Nivel Avanzado: 3 puntos.

Títulos reconocidos nacional e internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma):

- First Certificate in English (FCE): 1 punto.
- Certificate Advanced English (CAE): 2 puntos.
- Certificate of Proficiency in English (CPE): 3 puntos

Otros títulos reconocidos nacional e internacionalmente:

- Test of English as a Foreign Language (TOEFL): 3 puntos
- International English Language Testing System (IELTS): 3 puntos.
- TOEIC: 3 puntos.
- Business English Certificate (BEC): 3 puntos.

- Cambridge CELTA (Certificate in Teaching English to Speakers of Other Languages) (anteriormente RSA certificate, o RSA Cambridge CTEFLA o RSA Cambridge CELTA): 3 puntos.

d) Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas, organizados por instituciones u organismos oficiales (hasta un máximo de dos puntos en este apartado). Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas.

- Hasta 100 horas: 0,25 puntos.
- Entre 101 y 500 horas: 0,5 puntos.
- Entre 501 y 1000 horas: 1 punto.
- Más de 1000 horas: 2 puntos.

e) Otros cursos realizados y relacionados con los campos de especialización (hasta un máximo de 2 puntos en este apartado). Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma certificado conste el número de horas. Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización organizados por instituciones u organismos oficiales:

- 0,1 puntos por cada 10 horas de formación.

f) Ponencias (hasta un máximo de 3 puntos en este apartado). Por haber intervenido como ponente en cursos o conferencias organizadas por instituciones u organismos oficiales, sobre materias relacionadas preferentemente con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden: 1 punto por ponencia.

g) Experiencia profesional: 0,2 puntos por cada mes trabajado a jornada completa en materias relacionadas con el área de actuación del artículo 2 de la presente Orden. Hasta un máximo 3 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social.

2. Segunda fase: Entrevista.

El Comité de valoración podrá, en su caso, comprobar, mediante la realización de entrevistas la idoneidad de los solicitantes para desarrollar las actividades previstas en el artículo 1 de esta Orden y adquirir una sólida formación práctica, valorando el resultado de la misma con una puntuación máxima de 5 puntos. En esta segunda fase tan solo podrán participar los solicitantes preseleccionados, según el apartado 4 del artículo 6 de esta Orden, una vez que hayan presentado la documentación señalada en su artículo 7.

Artículo 6. Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, como órgano instructor, las siguientes atribuciones:

a) Verificación de que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado/a para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de la ayuda convocada al amparo de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes e instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditados corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:

La Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

- Vocales:

El Jefe de la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue.

Un asesor/a técnico de la Consejería de Educación.

- Secretario/a, con voz pero sin voto:

Un funcionario/a de la Consejería Educación.

3. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4. El Comité preseleccionará una lista de hasta diez solicitantes, ordenados según la puntuación alcanzada conforme a los criterios del artículo anterior, requiriéndoles para la presentación de los méritos consignados en la solicitud de participación.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación, el Comité de Valoración dispondrá de un plazo máximo de treinta días para examinarlas y elevar la propuesta de resolución a la Consejera de Educación.

Artículo 7. Presentación de documentación acreditativa de los méritos.

1. Los/las solicitantes preseleccionados por el comité de valoración deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, las certificaciones o copias compulsadas de los documentos acreditativos de todos y cada uno de los méritos alegados. El expediente académico alegado en el artículo 5, punto 1.a, se acreditará mediante certificación académica, expedida por el secretario/a del Centro público donde haya cursado los estudios o al que esté adscrito el centro privado en el que los realizó en el que conste la nota media del expediente académico.

2. Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos o de los méritos alegados, no podrán resultar propuestos para la adjudicación de la beca.

Artículo 8. Propuesta de resolución.

A la vista de la documentación presentada y comprobada su correspondencia con los requisitos exigidos y los méritos alegados en la solicitud, el Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, a favor de la persona con mayor puntuación, estableciendo una lista de cuatro suplentes ordenados según la puntuación obtenida.

Artículo 9. Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde a la consejera de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación y la resolución de éste, agotará la vía administrativa frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

2. La Resolución será motivada y se notificará al adjudicatario/a y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación (calle Vargas 53, 7ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 10. Duración y cuantía.

1. El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del titular hasta el 31 de diciembre de 2008, si bien podrá prorrogarse por periodos de 12 meses con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta orden, siendo incompatible con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

2. El importe a percibir por el adjudicatario, previo informe del tutor especialista acreditativo de la asistencia efectiva, será de mil euros mensuales (1.000 euros) no sobrepasando la cantidad de doce mil euros (12.000 euros) a percibir para el año 2008.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. La concesión de la beca, aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.09.05.324A.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

5. La cuantía de la beca podrá ser objeto de actualización de acuerdo con el I.P.C., publicado cada año por el Instituto Nacional de Estadística, a propuesta de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, previo informe del tutor/a, y aprobación mediante Resolución de la consejera de Educación.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

1. El adjudicatario/a de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, se compromete a aceptar el contenido de esta convocatoria y a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días naturales a partir de la notificación de la concesión. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo, se entenderá que renuncia a la misma, salvo causa debidamente justificada, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.

b) Cumplir las bases de la presente convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

c) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca.

d) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa ni discapacidad que impida la prestación de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

e) La aceptación del horario de trabajo y normas de régimen interno del centro donde realice su formación.

f) Facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

h) Con una antelación de quince días del último mes de formación, el beneficiario entregará a la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, un informe de formación, al que unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

2. El incumplimiento, por el beneficiario/a, de sus obligaciones, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor e informe de la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Artículo 12. Desarrollo del trabajo.

1. El becario/a desarrollará su actividad en la Unidad Técnica de Formación Profesional y Educación Permanente, bajo la dirección técnica del tutor/a que se designe, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 13. Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente podrá proponer la prórroga de la beca por periodos anuales, de enero a diciembre, con un máximo de 2 prórrogas, a la señora consejera de Educación del Gobierno de Cantabria, quién podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario/a, previa solicitud fundamentada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Artículo 14. Ausencia de vínculo contractual

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcional o contractual alguna entre el becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 15. Revocación y reintegro

Se aplicarán las causas de revocación y reintegro previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria y, en su caso, el procedimiento regulado en el artículo 44 y siguientes.

Asimismo, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 16. Certificación

A la finalización del período de duración de la beca, la directora general de Formación Profesional y Educación Permanente, emitirá una certificación a favor del/la titular de la beca a los efectos de su currículum vital, previa presentación del informe final.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de febrero de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE UNA BECA DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN (Orden EDU 9 /2008, de 14 de febrero)

DATOS PERSONALES			
Apellidos			Nombre
NIF	Lugar de nacimiento		
Fecha de nacimiento	Domicilio		
C.P.	Localidad		
Teléfono: _____			
MÉRITOS ACADÉMICOS		Denominación	Puntos
Expediente académico / nota media			
Otras titulaciones de educación superior		Diplomado o Ingeniero Técnico	
Licenciado o Ingeniero Superior			
Títulos de lenguas extranjeras (Francés-Inglés)		Escuela Oficial de Idiomas: (Básico - Intermedio - Avanzado) (1) (2)	
		Títulos (FCE - CAE - CPE) (1) (2)	
		Otros títulos (TOEFL - IELTS - TOEIC - BEC - CELTA) (1) (2)	
Cursos relacionados con el manejo de herramientas informáticas:		Cursos/horas:	
		Cursos/horas:	
		Cursos/horas:	
Otros cursos relacionados con los campos de especialización:		Cursos/horas:	
		Cursos/horas:	
		Cursos/horas:	
Ponencias:			
Experiencia profesional		Meses a jornada completa:	
Entrevista			

(1) Táchese lo que no proceda - (2) Ver convocatoria - Los espacios sombreados serán cumplimentados por la Administración

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN	
Fotocopia del DNI o NIF	-----
Fotocopia del título o justificación de pago de los derechos de expedición	-----
Declaración responsable según Anexo II	-----

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida en el procedimiento derivado de la Orden EDU 9/2008 y declara ser ciertos los datos consignados en la instancia, así como reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y se compromete a presentar, en caso de ser preseleccionada, la documentación indicada en el artículo séptimo.

En a de de 2008

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Don/Doñaco n DNI declaro bajo mi responsabilidad no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención regulada en la Orden EDU 9/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases y se convoca una beca de formación práctica en la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación.

Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2008.

(Firma y sello)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN.
c/Vargas núm.53. 7ª planta
39010 SANTANDER

08/2178

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/10/2008, de 14 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca una beca de postgraduado en la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación destinada a la colaboración para la realización de estudios y trabajos de investigación.

La Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Coordinación y Política educativa, ejecuta las competencias que tiene encomendadas en materia de evaluación educativa. Estas tareas permiten desarrollar actividades de formación y colaboración de graduados en orden a facilitar su mejor formación, conocimiento y aplicación práctica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, corresponde a la Consejería de Educación la competencia en materia educativa al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.671/98 de 11 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios en Materia de Enseñanza no Universitaria y en el Decreto 7/99, de 28 de enero, de Asunción de Funciones y Servicios Transferidos y su Atribución a Órganos de la Administración Autonómica.

Por ello, en el marco establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.